



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	16 de noviembre de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 256
-------	-------------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2019	00656
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos					FRANCISCO EDUARDO RESTREPO CASTAÑEDA								
Cédula de ciudadanía					70'100.580								
DATOS APODERADA DEMANDANTE													
Nombres y apellidos					CATALINA BARRENECHE HERRERA								
Tarjeta Profesional					199.327 del C. S. de la J.								
DATOS APODERADA COLPENSIONES													
Nombres y apellidos					HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE								
Tarjeta Profesional					342.274 C. S. de la J.								
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA													
Se reconoce personería a la Dra. CATALINA BARRENECHE HERRERA CC 1128467826 y TP 199327 para apoderar al demandante en sustitución del Dr. RICARDO LEÓN HENAO CALLE portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 34.447 del C. S. de la J.													
A la DRA. VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO de tarjeta profesional 194.878 del CSJ para apoderar a COLPENSIONES por constar ella como apoderada judicial de la sociedad comercial R.S.T. ASOCIADOS S.A.S. en certificados de existencia y representación legal de la Cámara De Comercio de Bogotá y de la Súper Intendencia Financiera De Colombia, sociedad a la que COLPENSIONES le otorgó poder general según Escritura Pública 3377 del año 2019 de la Notaría 9 de Bogotá, y en sustitución suya a la DRA. HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE C.C 1.036'672.676 y T.P 342.274 del C.S. de la J. Para apoderar a COLPENSIONES en sustitución de la DRA. VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO , quien ha suscrito memorial en tal sentido aportado vía internet.													

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron el señor Francisco Eduardo Restrepo Castañeda en calidad de demandante, la abogada Catalina Barreneche Herrera en calidad de apoderada de la parte demandante y la abogada Hellen Andrea Grajales Rave en calidad de apoderada de Colpensiones.

CONCILIACIÓN

Según Certificación Nro. 154012019 de 30 de mayo de 2019 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **Colpensiones**, no se propone fórmula conciliatoria (Folios 100 y 101 del expediente físico o Archivo 31 del expediente digital).

No hay ánimo conciliatorio.

Se precluye esta etapa procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se ha evidenciado alguna irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones y si bien la demanda fue presentada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pretendiéndose la declaratoria de nulidad de las resoluciones GNR19045 del 21 de enero de 2016, GNR 164827 de junio 3 de 2016 y VPB33329 de agosto 24 de 2016, las cuales ordenan al demandante reintegrar una suma de dinero a Colpensiones. Y al haberse declarado la falta de competencia en la Jurisdicción Contencioso Administrativo y asumida competencia en la Jurisdicción Ordinaria Laboral, será discutible la legalidad de las anteriores resoluciones.

Se precluye esta etapa procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia se orienta a determinar si es conforme a derecho o no que la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** mediante Resolución GNR19045 del 21 de enero de 2016, confirmada por las resoluciones GNR 164827 de junio 3 de 2016 y VPB33329 de agosto 24 de 2016, ordenara al señor **Francisco Eduardo Restrepo Castañeda**, el reintegro de valores pagados por concepto de pensión de vejez.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

Demandante

- **Documental.** Folios 11 a 38 del expediente físico (Archivo 04 del expediente digital).
- Se decreta la prueba documental aportada en archivos 40 y 41 consistente en los comprobantes de pago de pensión, pues no podrían haberse aportado con la demandada.

Colpensiones

- Si bien, solicitó como prueba documental historia laboral y expediente administrativo, los mismos no fueron allegados al proceso.

De oficio

- Documental. Archivo 25 del expediente digital, consistente en la comunicación No.

20180130116552 de septiembre 07 de 2018, proferida por EPM.
 - Interrogatorio de parte al demandante.
 Termina etapa de decreto de pruebas.
 Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	16 de noviembre de 2021	Hora	10:00	a.m.	
Sentencia No.	272	Sentencia primera instancia No.	107	Audiencia No.	257

PRACTICA DE PRUEBAS

La prueba **DOCUMENTAL** anexada a la demanda se encuentra incorporada al expediente y así se entiende practicada.

INTERROGATORIOS DE PARTE al demandante.

SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso de del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: Se **DECLARA** probada la excepción de fondo propuesta por la la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** de “**Falta de causa para demandar**”, y se la **ABSUELVE** de las pretensiones del actor **FRANCISCO EDUARDO RESTREPO CASTAÑEDA** identificado con la C.C. Nro. 70'100.580.

SEGUNDO: Se **CONDENA** al demandante en costas en favor de **COLPENSIONES** y como agencias en derecho se fija el valor equivalente a 1 smmlv para el momento de liquidación de las costas.

TERCERO: En caso de no recurrirse la decisión por el demandante se ordena enviar el expediente al H. Tribunal Superior De Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca en su favor del grado jurisdiccional de consulta.

Contra esta sentencia procede el recurso de apelación.

NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley

1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por la parte **DEMANDANTE**, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXltgUup0KxOhedo2t_oSvEB098VK-s1UeNIAMal-lex-Q?e=2tsaSZ